



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 30 treinta de enero de 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 495/2014-O instaurado en contra del C. **ALEJANDRO PAMPLONA RANGEL**, quien se desempeñó como Director de Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

### RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. **ALEJANDRO PAMPLONA RANGEL** incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 672/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexo la siguiente documentación:

--- 1. Copia certificada del oficio DGCBAEJ 3645/13 signado por el Mtro. Álvaro Valencia Abundis, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, por medio del cual envió los movimientos realizados en el web padrón de los sujetos obligados a presentar la declaración, de las bajas realizadas en el mes de junio, julio y agosto.-----

--- 2. Copia certificada del Formato de Bajas del Padrón de sujetos obligados a presentar declaración, donde se refiere la baja del C. **ALEJANDRO PAMPLONA RANGEL** al puesto de Director de Plantel en la Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.-----

--- 3. Copias simples del convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, signado por el encausado y el Lic. Armando Jahaziel Prieto Dehesa en representación del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, con efectos a partir del día 12 doce de agosto del 2013.-----

--- **SEGUNDO.-** Con fecha 02 dos de julio de 2014, se hizo llegar al presente procedimiento sancionatorio, el memorando 1176/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en su carácter antes mencionado, mediante el cual informa que el ex servidor público encausado que nos ocupa presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial con fecha 21 de mayo de 2014, bajo el folio 201409176, al cual anexó copias certificadas de la carátula y acuse de recibo de la misma.-

--- **TERCERO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 05 de octubre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **ALEJANDRO PAMPLONA RANGEL**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último

  
SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN





Contraloría del Estado

párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 06 de octubre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Con fecha 20 de noviembre de 2015, fue recepcionado en oficialía de partes de esta Dependencia el oficio número DG COBAEJ 3913/15, firmado por el Mtro. Álvaro Valencia Abundis entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado por este Órgano Estatal de Control, informando la fecha de ingreso al servicio, grado académico y sueldo mensual del encausado, para lo cual anexó: copia certificada del último nombramiento que le fue expedido al encausado y copias simples de la constancia de estudios y kardex del empleado del periodo 1 al 24 quincenal administrativo del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del mismo año a favor del referido.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado; quien rindió su informe de contestación a la imputación hecha en su contra, con fecha 21 de diciembre de 2015, no obstante no ofreció ni mucho menos presentó prueba alguna de su parte, dentro de los plazos previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- **CUARTO.**- Con fecha 13 de enero de 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

#### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-----





Contraloría del Estado

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **ALEJANDRO PAMPLONA RANGEL**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. **ALEJANDRO PAMPLONA RANGEL**, el día 12 doce de agosto del 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Director de Plantel en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **ALEJANDRO PAMPLONA RANGEL** al puesto de Director de Plantel, a partir del día 12 doce de agosto del 2013; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. **ALEJANDRO PAMPLONA RANGEL** para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 11 de septiembre de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo; de actuaciones se desprende que el encausado **dio cumplimiento de manera extemporánea** a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, tal como se advierte del memorando 1176/DGJ/DATSP/2014, así

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN





Contraloría del Estado

como de la consulta realizada al Sistema antes referido, puesto que esta fue cumplimentada el día 21 veintiuno de mayo de 2014, registrada con folio número 201409176. -----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, el C. **ALEJANDRO PAMPLONA RANGEL** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley. -----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

*Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".*

--- **TERCERO.**- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. **ALEJANDRO PAMPLONA RANGEL**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes: -----

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos. -----

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Director de Plantel; percibía un sueldo mensual por la suma de \$38,122.20 (treinta y ocho mil ciento veintidós pesos 20/100 moneda nacional), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio DG COBAEJ 3913/15, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución. -----

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por el Colegio -----

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN





Contraloría del Estado

de Bachilleres del Estado de Jalisco y señalado con antelación, se desprende que el encausado, ostentaba un nivel de Director, su último grado de estudio fue el nivel de maestría, que ingresó al servicio el día 16 de marzo del 2011, dos mil once, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 2 años 04 meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.

--- En cuanto a los medios de ejecución previstos en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones.

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de **ALEJANDRO PAMPLONA RANGEL**, quien se desempeñó como Director de Plantel en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. ALEJANDRO PAMPLONA RANGEL, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO DIRECTOR DE PLANTEL EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA**





Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

**DEL. C. ALEJANDRO PAMPLONA RANGEL, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente al encausado en el domicilio que del mismo se tenga registrado, así como al Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV.

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

  
C. Acela Patricia Estrada Casán.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

  
SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN